



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE MATRIMONIOS

V.08-06-2022

1. Soy español y me casé en el extranjero. ¿Tengo que inscribir el matrimonio en el Registro Civil español?

Su matrimonio tendrá efectos jurídicos en España promoviendo la inscripción del mismo a través del Registro Civil consular correspondiente, de acuerdo al domicilio que figura en el D.N.I. de uno de los cónyuges (ver [demarcación consular](#)).

2. ¿Puedo acudir cualquier día a solicitar la inscripción de matrimonio?

No. Dado el gran número de personas que solicitan la inscripción de su matrimonio en este Registro Civil consular se ha hecho necesario establecer un mecanismo de atención al público que exige la previa obtención de una cita a través del sitio web. Solicite [aquí una cita](#).

3. ¿Cómo obtengo una cita para solicitar la inscripción del matrimonio en el Registro Civil Consular?

La cita puede ser obtenida [ingresando en el siguiente enlace](#).

4. ¿Puedo solicitar la cita para inscribir el matrimonio sin poseer la totalidad de la documentación requerida?

No. Deberá consultar en esta página web el [detalle de la documentación requerida](#). Una vez que posea la totalidad de la documentación requerida podrá solicitar la cita.

5. ¿Debemos acudir ambos cónyuges el día de la cita?

Si están casados en el último año es imprescindible la presencia de ambos cónyuges el día de la cita. Si el cónyuge español se encuentra en España podrá promover la inscripción del matrimonio en el Registro Civil Central (Madrid), a través del Registro Civil español correspondiente a su domicilio en España.

Si se casó hace más de un año podrá acudir uno solo de los cónyuges, aportando DNI de ambos y pasaporte español o fotocopias compulsadas ante Notario. En todo caso, siempre es aconsejable la presencia de ambos cónyuges el día de la cita.

6. ¿Podemos modificar la cita asignada por el sitio web?

Puede hacerlo desde [este enlace](#).

7. ¿Dónde inscribimos el matrimonio si nos casamos en Argentina y residimos en España?

Deberán promover la inscripción del matrimonio en el Registro Civil Central (Madrid), a través del Registro Civil español correspondiente a su domicilio, para que su matrimonio surta efectos jurídicos en España.

- 8. ¿Es necesario aportar la partida de nacimiento expedida en el último año?**
Sí. Si su nacimiento consta inscrito en este Registro Civil Consular no es necesario aportarla.
- 9. ¿Dónde solicitamos una partida de matrimonio actualizada si residimos en España?**
Deberá solicitarla al Registro Civil Central (c/ Montera 18, CP 28013 Madrid. Tel. 91 389 55 00, Fax. 91 522 29 68).
- 10. ¿El día de la cita podemos presentar fotocopias de la documentación?**
No. La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada en original y fotocopias.
- 11. ¿Se van a quedar con los originales de la documentación aportada?**
En principio sólo retendremos el original de las certificaciones literales de matrimonio. Se devolverá a ustedes los originales del resto de la documentación presentada, salvo que se determine lo contrario en el momento de la atención.
- 12. ¿Qué documentación a aportar tiene vencimiento?**
La certificación literal de matrimonio deberá haber sido expedida dentro de los últimos 3 meses a la fecha de presentación. La certificación literal de nacimiento del cónyuge español deberá haber sido expedida en el último año. Si su nacimiento consta inscrito en este Registro Civil Consular no es necesario aportar la partida de nacimiento.
- 13. ¿Cómo sé si estoy dado de alta en el Registro de Matrícula Consular?**
La condición de “Residente” o “No Residente” figura reflejada en su pasaporte. Si su pasaporte fue expedido en este Consulado y es del formato más reciente, tal información está consignada en la página principal junto al resto de sus datos de identidad.
Si su pasaporte fue expedido por otra oficina o por este Consulado, pero es del formato anterior, la condición de “Residente” o “No Residente” se hace constar mediante un sello de tinta en la primera página libre del pasaporte. Todos los españoles que residan en esta demarcación consular deberán darse de alta en este Registro de Matrícula Consular. Si Ud. nació en España y en este momento reside en esta demarcación consular, deberá darse de alta en el Registro de Matrícula de este Consulado General. Una vez dado de alta, tal como se indica más arriba, quedará constancia en su pasaporte español.
Si usted reside en esta demarcación consular de Buenos Aires, ostenta la nacionalidad española, pero aún no tiene pasaporte, debe solicitarlo mediante [cita previa](#). El día de la cita le daremos de alta en el Registro de Matrícula consular y dejaremos constancia de ello en su nuevo pasaporte.
- 14. ¿Qué documentación debe llevar la Apostilla de La Haya?**
La certificación literal del matrimonio deberá estar legalizada con la Apostilla de La Haya, del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente.

Para obtener información de la legalización de la apostilla de La Haya, ingrese a este enlace: [apostilla de La Haya Cancillería Argentina](#)

15. ¿Puedo adquirir la nacionalidad española siendo extranjero/a y casado/a con un español/a?

La nacionalidad española por matrimonio se obtiene únicamente por residencia en España, de acuerdo al art. 22.2 d) del Código Civil que dice: "para la concesión de la nacionalidad española por residencia se requiere que la misma sea legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición y que el que al tiempo de la solicitud llevare un año casado con español o española y no estuviere separado legalmente o de hecho".

16. ¿El contrayente extranjero debe viajar provisto de un visado de reagrupación familiar?

Si trasladan su residencia a España no es necesario gestionar un visado siempre que el contrayente extranjero sea de nacionalidad argentina o nacional de algún país no sometido a la exigencia de visado uniforme Schengen. En ese caso, puede viajar a España sin visado junto a su cónyuge español y solicitar el permiso de residencia en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se proponga fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente. Además de la documentación que le sea solicitada en España, deberá aportar la que acredite el vínculo matrimonial con el cónyuge español. El matrimonio con un ciudadano español se acredita con la certificación literal de matrimonio expedida por el Registro Civil español correspondiente. La certificación literal de matrimonio no podrá exceder los 3 meses de expedición al momento de la solicitud del permiso de residencia.

17. ¿Es posible regular el régimen económico del matrimonio?

Sí. El régimen económico matrimonial puede ser pactado por los cónyuges por medio de las Capitulaciones Matrimoniales. Siempre resulta conveniente obtener el asesoramiento de un abogado sobre la conveniencia o no de otorgar capitulaciones matrimoniales y el texto que deberá contener. Esta escritura puede otorgarse antes o después de celebrarse el matrimonio ante un notario español (art. 1326 del Código Civil). El Código Civil enumera tres regímenes económicos del matrimonio: gananciales, participación y separación de bienes. En Aragón, Navarra y el País Vasco son posibles otros regímenes. Las Capitulaciones se inscriben en el Registro Civil si así lo solicitan por escrito los interesados y aunque son válidas entre los cónyuges desde el momento de su celebración, no afectan a terceros hasta que no se inscriben en el mismo. Si es usted residente en esta demarcación consular de Buenos Aires y desea formular alguna consulta relativa a este asunto, podrá dirigirse a la Sección de Notaría de este Consulado General (cog.buenosaires.not@maec.es)

18. ¿Puede casarse en este Registro Civil Consular un/a argentino/a y un/a español/a?

No. El Derecho Internacional Privado y las exigencias de reciprocidad entre estados impiden al Cónsul Encargado del Registro Civil Consular de Buenos Aires autorizar un matrimonio consular de un nacional argentino.

19. ¿Me puedo casar en otro Registro Civil español distinto del de mi residencia siendo español/a?

Sí. Deberá previamente instruir el expediente matrimonial en el Registro Civil español correspondiente a su domicilio. Una vez concluido, el mismo será remitido íntegro al Registro Civil español que hayan designado para la celebración. La vigencia del expediente, tras su conclusión, es de un año. Si los promotores residen en esta demarcación consular deberán contactarse previamente con la Sección de Matrimonios a fin de asesorarse y pedir cita, a través de la siguiente casilla de correo: cog.buenosaires.mat@maec.es.

20. ¿Qué documentación debo presentar para iniciar el expediente matrimonial previo a la celebración?

La documentación general es la siguiente: * Certificación literal de nacimiento de ambos cónyuges, expedida dentro de los últimos 6 meses. El cónyuge español deberá presentar certificación expedida por el Registro Civil español competente. * Certificados de empadronamiento y residencia acreditativa del domicilio de los dos últimos años de ambos solicitantes. Los expide la [Cámara Nacional Electoral](#), si residen o han residido en Argentina; o los Ayuntamientos, si residen o han residido en España. Caduca a los 3 meses. * Declaración jurada de estado civil, una por cada contrayente. El contrayente argentino deberá presentar una certificación de estado civil expedida por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER)* Pasaporte español vigente (del cónyuge español), en el que figure constancia de la inscripción en el Registro de Matrícula de este Consulado General. * D.N.I. argentino, si alguno de los contrayentes es extranjero. * Fotocopia de los documentos de identidad de dos testigos, mayores de edad, familiares o amigos. Si son españoles, pasaporte inscrito en el Registro de Matrícula de este Consulado General. No tienen que ser necesariamente los mismos que vayan a ser testigos el día de la boda. En caso de que uno o ambos contrayentes fueran divorciados, será necesario presentar, además: • Certificación literal del matrimonio anterior, en la que figure la anotación marginal de divorcio o nulidad. Para poder celebrar o inscribir un matrimonio en el Registro Civil español es imprescindible que ambos contrayentes estén libres de todo vínculo anterior de acuerdo con la normativa española. Las sentencias de divorcio de ciudadanos españoles dictadas fuera de España sólo surten efecto en España si existe Convenio de reconocimiento de las mismas entre países o, en caso contrario, si han sido reconocidas mediante el procedimiento denominado exequátur (ver punto siguiente). En caso de que uno o ambos contrayentes fueran viudos, será necesario presentar, además: • Certificación literal del matrimonio anterior y certificación literal de defunción del cónyuge anterior fallecido. En caso de que uno o ambos contrayentes fueran menores de edad, será necesario presentar, además: • El mayor de 16 años, certificación literal de nacimiento en que conste nota marginal de emancipación. • El mayor de 14 años y menor de 16, dispensa judicial para contraer matrimonio. Toda la documentación expedida por Autoridades públicas no españolas deberá estar legalizada con la Apostilla de La Haya por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En Argentina se solicita la legalización de la Apostilla de La Haya al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (<https://cancilleria.gob.ar>). Toda la documentación que no esté en idioma español deberá estar acompañada de traducción oficial, realizada por traductor público y legalizada con la Apostilla de La

Haya por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El contrayente que no sepa hablar español deberá comparecer asistido de traductor o intérprete público. A lo largo de la tramitación del expediente al menos uno de los solicitantes deberá comparecer en varias ocasiones en nuestras oficinas, para cumplimentar las diversas exigencias del procedimiento. La atención de estos temas se hace solicitando cita a través de la siguiente casilla de correo electrónico: cog.buenosaires.mat@maec.es .

21. ¿Es válido el divorcio realizado en Argentina?

La sentencia argentina de divorcio únicamente es válida para el país cuya autoridad la dictó, dado que no existe Convenio bilateral de reconocimiento de sentencias extranjeras entre España y Argentina. En el caso de que al momento de la sentencia de divorcio vincular, dictada por un Tribunal extranjero (no español), uno de los contrayentes ostentara la nacionalidad española, deberá previamente obtener la convalidación/exequátur de la misma, a través de un Juzgado de Primera Instancia español (arts. 107 C.c., 83 y 265 RRC). El término “exequátur” supone el reconocimiento en la justicia española de una sentencia extranjera. Se obtiene únicamente en España, mediante abogado y procurador. Si usted reside en esta demarcación consular de Buenos Aires, deberá otorgar un poder a favor de un abogado y procurador en España. Puede hacerlo ante el Cónsul de España en Buenos Aires (solicite información en la Notaría de este Consulado General: cog.buenosaires.not@maec.es) o ante un escribano argentino. En este último caso, el poder habrá de ser legalizado mediante la legalización de la Apostilla de La Haya, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (<https://cancilleria.gob.ar>).

22. ¿Es válido el divorcio realizado en España?

La sentencia de divorcio dictada por un Juzgado español es válida para las autoridades consulares españolas. Para que sea válida en Argentina será necesario obtener la convalidación de tal sentencia en el ámbito jurídico argentino. No existe Convenio bilateral de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras entre España y Argentina. Es aconsejable que se contacte con un abogado local a fin de asesorarse, dado que no existe actuación consular al respecto.

23. ¿Se inscribe una pareja de hecho en un Registro Civil Consular?

No, mientras los interesados residan en el extranjero no pueden inscribir su situación de pareja de hecho en Registros Civiles Consulares.

24. ¿Puedo casarme en el Registro Civil de ese Consulado General?

Sí, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias: * Al menos uno de los contrayentes ha de ser nacional español. * Ninguno de los contrayentes deberá ser argentino. * Los contrayentes españoles deberán darse de alta en el Registro de Matrícula de este Consulado General. * En el caso del contrayente extranjero no podrán contraer matrimonio en un Registro Civil consular los nacionales de Austria, Dinamarca, Gran Bretaña, Guatemala, Suiza, Uruguay y Venezuela. * El expediente

matrimonial previo deberá gestionarse en el Registro Civil español correspondiente al domicilio de cada uno de los contrayentes.

25. ¿Es posible contraer matrimonio por poder?

De acuerdo con el art. 55 CC y 258 RRC, podrá autorizarse en el expediente matrimonial que el contrayente que no resida en el distrito o demarcación del Juez, Alcalde o funcionario autorizante celebre el matrimonio por apoderado a quien haya concedido poder especial. Siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente. Para mayor información diríjase a la Sección de Notaría de este Consulado General (cog.buenosaires.not@maec.es).

26. Soy viudo/a de un cónyuge español/a ¿puedo residir legalmente en España?

No se puede aspirar al derecho de régimen comunitario si falleció el cónyuge español. Sólo podría tener derecho a conservar la residencia legal otorgada en el caso de que hubiera residido legalmente en España en régimen comunitario y su cónyuge hubiera fallecido posteriormente de haberse otorgado la misma. Sólo bastará un año de residencia para poder solicitar la nacionalidad española. Pero, presupuesto necesario e indispensable es que el cónyuge extranjero al ser extracomunitario, adquiera previamente la calidad de RESIDENTE LEGAL en España. Caso contrario se considera estancia, y al pasar los 3 meses ya se encontraría en situación irregular.